

5733/26 41

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Joaquín Aguilar Zapater
contra _____
de Maella (Zaragoza)

Juez Instructor de _____ 4

Sobresido
Se inició el expediente en 15 de diciembre de 1948

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

Re-2018

1167

JOAQUIN AGUILAR ZAPATER

gafu

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

171 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

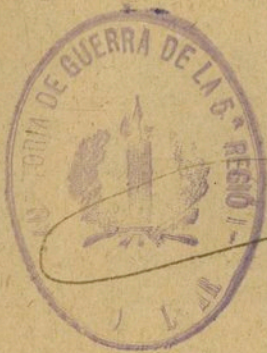
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Ternel a 14 de Noviembre de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Joaquín Mañé



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

41

DON TEODORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 171 INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN AGUILAR ZAPATER POR DELITO DE EXCITACION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936, y en su virtud ratifica el procesamiento de JOAQUIN AGUILAR ZAPATER.-En Alcañiz a 4 de Abril de 1939.-Año de la Victoria.- El Juez Instructor.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.- La presente causa, remítase a la Auditoria de Guerra Delegada de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.- Za agoza a 17 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- Fiscalia El Fiscal dice que el procesado JOAQUIN AGUILAR ZAPATER intervino en requisas.-CALIFICACION: Auxilio a la rebelion.-240.-Pena DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion.-Alcañiz a 30 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.- El Fiscal.- Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 31 de Julio y oínganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Alcañiz a 29 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.- Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.-Alcañiz a 30 de Julio de 1939.-Año de la Victoria. Manuel Garzaran.-Rubricado.- Al margen.-Presidente Don Juan Aguilar Torres Vildosola.- Vocales: Don Luis Soler Perez, Don Juan Pardiñas, Don Antonio Pastor.-Ponente Don Jose Luis Bescansa.-Fiscal Don Manuel Marquez de Prado.- Defensor: Don Jose Maria Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.- En Alcañiz a 31 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.- asistido de su Defensor, comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Manuel Garzaran.-Rubricado.- Por Joaquin Aguilar Zapater firma su Defensor Jose Maria Rivera.-Rubricado.- En Alcañiz a 31 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.- se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN AGUILAR ZAPATER.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica con arreglo a su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vixto Bueno del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-V. B. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.- El Secretario.-Angel Catalan.-Rubricado.- En Alcañiz a treinta y uno de Julio de mil noventa y tres.-Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN AGUILAR ZAPATER, de 73 años de edad, casado, labrador, vecino de Maella (Teruel).-Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado.-Siendo Vocal Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerno Jurídico Militar Don Jose Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos, y RESULTANDO probado y así se declara que JOAQUIN AGUILAR ZAPATER de indudable tendencia extremista era uno de los que desde antiguo vociferaban en contra de la Religion y sus Ministros, que iniciado el Movimiento pasó a formar parte voluntariamente de la Colectividad de Maella de quien fue uno de sus mas fervientes admiradores, aprovechandose como consecuencia de los productos pertenecientes a personas derechistas a quienes dirigia insultos diciendoles que no se debía parar mientras quedara una viga.-CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos en el resultando unico de esta sentencia son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion pre-

visto y sancionado en el artículo 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que con sus frases excito a la comision de desmanes de los que pudieran haver sido objeto las personas derechistas, siendo de apreciar en la comision de los hechos la concurrencia d la circunstancia atenuante de mala perversidad constituida por la avanzada edad del procesado y por una sensible disminucion de sus facultades intelectivas observadas por el Consejo en el mismo acto de la vista asi como la escasa trascendencia que los hechos tuvieron, todo de conformidad con la facultad que determina el artículo 173 del expresado Cuerno Legal.-CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los preceptos citados, articulos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14, 19, y 67 del Penal Coman, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto numero 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939.FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN AGUILAR ZAPATER como autor de un delito de excitacion a la rebelion con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abno la totalidad de la prision preventiva que hubiere sufrido por razon de esta causa.En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Rubricado.-Antonio Pastro.-Rubricado.-Juan Parillas.-Rubricado.-Luis Soler.Rubricado.-Jose Luis Becansa.-Rubricado.-Zaragoza a 8 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: ya instruida esta causa por lo tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 171-39 de Registro contra JOAQUIN AGUILAR ZAPATER y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el dia 31 de Julio ultimo, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor y accesorias legales como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad.Este pronunciamiento con la consiguiente d claracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que la sentencia declara probados y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados concuerda con lo que de l examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1º de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia.-VISTOS los preceptos citados,Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931,Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacionACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia, que declaro firme y ejecutoria. Pase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor.-Ramiro F.de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5 Region Militar.-Auditoria de Guerra.-CERTIFICACION EN ESTRATTO DE ACTA DE DEFUNCION.-Don Victor Domenech Colera, Suplente Juez Municipal y encargado del Registro Civil de la Ciudad de Alcañiz.-CERTIFICO: que, segun consta del acta reseñada al margen(al margen: Libro 47,Folio 48,Num.130) y correspondiente a la Seccion III de este Registro Civil, Don JOAQUIN AGUILAR ZAPATER nacido en Santolea de setenta y dos años de edad e hijo de Joaquin y de Antonia de estado viudo de Pilar Gamenda Carueles, sin sucesion, Fallacio en el Hospital de esta Ciudad el dia veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve a consecuencia de anemia aguda.-Alcañiz a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Victor Domenech.-Rubricado.-El Secretario, Roman Gimeno.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Alcañiz.-

Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Teruel a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº. Bº.

Domingo Maniz

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 171 del año — contra Joaquín Aguirre Lar Zapater por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Mijada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Traguen Aguilar Zapater y a su juicio esta, comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Picho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de
señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar }
Vejada } Fase al fuento
Barroeta }

Anduecos

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
Ortiz

How to Enrich

AUTO

SEÑORES

D. José Millanels Amargo
D. Felipe Dejudo Bonet
D. Arturo Ezquerra de Urdin

Zaragoza, a diez y seis de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Aguilar Zapater

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquín Aguilar Zapater

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millanels Amargo

Arturo Ezquerra de Urdin

Felipe Dejudo Bonet

Joaquín Aguilar Zapater

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
anotadas.

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior queda
enferado y firma de que
artificio

De la Fuente